

<i>Villagarcía</i>
De punta Cabio a punta Barbafeita.
<i>Vigo</i>
De punta Festiñanzo a punta Loira.
De punta Balea a cabo de Mar
REGIÓN SURATLÁNTICA
<i>Huelva</i>
De Guadiana a Torre de la Higuera.
<i>Sevilla</i>
La línea que une el punto situado a tres millas al SW. de Torre del Oro con el faro de Chipiona.
<i>Cádiz</i>
<i>Algeciras</i>
REGIÓN SURMEDITERRÁNEA
<i>Málaga</i>
<i>Almería</i>
De NS. faro Sabinal al NS. faro cabo Gata.
<i>Melilla</i>
<i>Ceuta</i>
REGIÓN LEVANTE
<i>Cartagena</i>
De la Terrona da punta Aguilones.
<i>Alicante</i>
REGIÓN TRAMONTANA
<i>Valencia</i>
<i>Castellón</i>
<i>Tarragona</i>
De la desembocadura del río Cenja al faro de la Baña.
De cabo Tortosa a Torre del Aguila.
De Torre del Aguila a cabo Salou.
De cabo Salou a punta Palomera.
<i>Barcelona</i>
De punta del Milá a cabo Falcó.

REGIÓN BALEAR

Mallorca

De cabo Blanco a cabo Cala Figuera.
De cabo del Pinar a cabo Farruch.

Menorca

REGIÓN CANARIA

Las Palmas
Tenerife

NOTAS

- 1.ª En la parte del litoral no fijada taxativamente, se entenderá que la línea límite está marcada por la de la costa.
- 2.ª En las bahías, rías, ensenadas, calas, etc., cuya abra no esté delimitada en este anexo y sea inferior a dos millas, no podrá pescarse por dentro de la línea que une los extremos de la boca.
- 3.ª Al utilizar los artes de «cerco» queda prohibido dificultar la libre navegación por los canales de accesos a los puertos y las derrotas usuales del tráfico marítimo.

ANEXO II

Dimensiones mínimas de los peces para autorizar su captura, circulación y venta en todo el territorio nacional, medidas desde la punta del morro hasta la extremidad de la aleta de la cola (1)

	Metros
Aguja (Belone belone L.)	0.25
Anchoa o bocarte (Engraulis encrasicolus)	0.09
Boga (Boops boops L.)	0.11
Caballa o verdel (Scomber scombrus L.)	0.18
Palometa negra (japuta) (Brama raii Bloch)	0.16
Dorada (Sparus auratus L.)	0.19
Jurel (Trachurus trachurus L.)	0.11
Lisa (Mugil auratus Risso)	0.14
Pargo (Sparus pagrus L.)	0.15
Rape (Lophius piscatorius L.)	0.28
Robalo (Morone labrax L.)	0.22
Sardina (Clupea pilchardus Walb.)	0.11
Vieja (Sparisoma cretensis)	0.18
Salema (Sarpa salpa)	0.15

(1) Véase Orden ministerial de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 169), sobre pesca de arrastre a remolque, lista complementaria de dimensiones mínimas de peces.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don Diego Cabezudo García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1953 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» núm. 189) y apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46), vista la instancia

cursada por el Comandante de Infantería don Diego Cabezudo García, en la actualidad con destino civil en la Dirección General de Protección Civil, adjunto del Segundo Jefe local de Protección Civil de Gijón, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles» de la que ya procedía con anterioridad a la adjudicación de dicho destino civil, fijando su residencia en la plaza de Gijón

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...